



EL ALCALDE DE ENGUERA

PARTICULAR

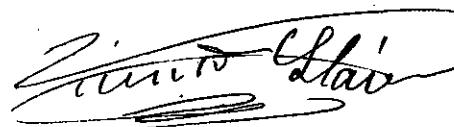
9/11/33

Sr. Presidente de la Asociación Patronal  
de la Industria Textil y Fabril

ALCOY

Muy Sr. mio: Accediendo a lo que interesa en su carta  
26 de Octubre pórximo pasado adjunto me cumple remitir a V. copia de los da-  
tos que sobre tarifas de trabajo obran en estas oficinas municipales, rela-  
tivos a la industria textil.

Atentamente le saluda y se ofrece de V. S. S. q.e.s.m.



## ENGUERA

En la villa de Enguera a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don F. Emilio Marin Ebella se reunieron en la Casa Capitular una Comisión de patronos de la industria Textil de esta localidad y otra integrada por representantes de las Sociedades obreras de la misma al objeto de discutir las bases de trabajo y retribución de la sección de cardadores e hiladores.

Después de amplia deliberación sobre todos los extremos a tratar por unanimidad se acordaron las siguientes bases:

Primera - Los precios del jornal que han de percibir por la jornada legal de trabajo los operarios de dicha sección son los siguientes:

Bobineros	6 pesetas	- Repasadores	5-50 ptas.
Emborradores	5 "	- Hiladores de	
torno			6-00 "

Espiadores 4-75 pesetas

Los diableros se dividirán en tres categorías. Los de primera cobrarán 5 pesetas, los de segunda 4-50 pesetas, y los de 3<sup>a</sup> cuarto 4 pesetas.

Los cadenaros se dividirán igualmente en cuatro categorías. Los de primera cobrarán 5-50 pesetas, los de segunda 5 pesetas, los de tercera 4-50 pesetas y los de cuarta 4 pesetas.

Segunda - El aumento de los demás operarios de la sección de hilados queda a la consideración de los patronos.

Tercera - Siempre que los operarios entren al trabajo y ocurra interrupción en el mismo si es por voluntad del patrono cobrarán el tiempo que lleven trabajando más la mitad del resto de la jornada, y si la interrupción es motivada por fuerza mayor cobrarán solamente el tiempo trabajado.

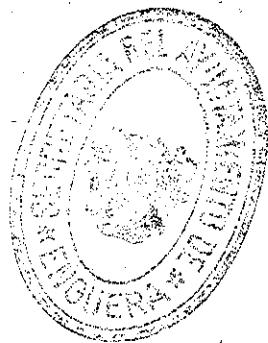
Cuarta - Los patronos efectuarán los pagos a sus operarios a la salida del trabajo el dia del sábado y de no hacerlo así y tener que volver el obrero a casa tendrá éste derecho al percibo de un cuarto

de dia más de lo trabajado.

Quinta - Tanto los operarios como los patronos además de las bases citadas conservarán los derechos que la legislación les concede y pueda concederles en lo sucesivo.

Sexta - Estas bases surten efecto en cuanto al percibo de los tipos de jornal que en la primera se fija, a partir de la semana del 25 al 31 de Enero último.

Leido lo que antecede se ratifican en lo acordado las partes interesadas y firman la representación que las mismas han designado para la negociación y acuerdo de este compromiso.



ENGUERA

Sociedad  
Unión del Arte Fabril

Constituida legalmente y aprobada por  
el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la  
provincia en 18 de Octubre de 1917.

Domicilio social

nº \_\_\_\_ piso \_\_\_\_

Enguera

La sección de tejedores y similares de esta Sociedad, reunidos en Junta General y con la colaboración de una Junta Pericial, compuesta por cuatro individuos designados por la misma, ha resuelto poner en conocimiento de los Srs. fabricantes de paños de esta localidad los siguientes acuerdos, adoptados por unanimidad y que comenzarán a regir desde el 1º de Enero de 1922.

1º La jornada de trabajo en los talleres desde el primero de Octubre al último de Febrero será de luz a luz del día, y desde el último de Febrero al primero de Octubre desde las seis de la mañana a las siete de la tarde. Queda prohibido tejer los domingos y días festivos.

2º Los precios que requeran para el trabajo desde el 1º de Enero de 1922 serán los comprendidos en la siguiente nota:

Precio de los géneros en liso

Plas. y cent.

Güerta de los géneros	Ancho de los reines	Punto de hilatura	Precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Pañoles precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Sarga y manta precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Bordado precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Bayetas precio del ramo	Precio de los 24 ramos
décimo	9. <sup>o</sup> De 6 à 8	1	0'84	20'16	1'12	26'88	0'93	22'32	1'03	24'72	1'03	24'72
	10. <sup>o</sup> De 7 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9. <sup>o</sup> De 7 1/4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10. <sup>o</sup> De 8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9. <sup>o</sup> De 7 3/4	»	0'93	22'32	1'21	29'05	1'03	24'72	1'12	26'88	1'12	26'88
noveno	10. <sup>o</sup> De 8 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9. <sup>o</sup> De 8 1/4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10. <sup>o</sup> De 9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11. <sup>o</sup> De 8 3/4	»	1'03	24'72	1'31	31'45	1'12	26'88	1'12	26'88	1'21	29'05
octavo	12. <sup>o</sup> De 9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11. <sup>o</sup> De 8 3/4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12. <sup>o</sup> De 9 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11. <sup>o</sup> De 9 1/4	»	1'12	26'88	1'50	36'00	1'21	29'05	1'31	31'45	1'31	31'45
septimo	12. <sup>o</sup> De 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11. <sup>o</sup> De 9 3/4	»	1'21	29'05	1'59	38'20	1'31	31'45	1'40	33'60	1'40	33'60
	12. <sup>o</sup> De 10 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13. <sup>o</sup> De 9 1/4	»	1'12	26'88	1'40	33'60	1'21	29'05	1'31	31'45	1'31	31'45
sexto	14. <sup>o</sup> De 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13. <sup>o</sup> De 9 3/4	»	»	»	1'50	36'00	»	»	»	»	»	»
	14. <sup>o</sup> De 10 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13. <sup>o</sup> De 10	»	1'21	29'05	»	»	1'31	31'45	1'40	33'60	1'40	33'60
quinto	14. <sup>o</sup> De 11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14. <sup>o</sup> De 11 1/2 à 12	»	1'68	40'35	1'62	38'88	1'78	42'75	1'52	36'48	1'52	36'48

## Precio de los géneros tejidos en liso

9<sup>th</sup> 8 cent.

Precio de los géneros tejidos en liso

Ptas. y Cents.

Línea de los géneros	Ancho de los paños	Punto de hilatura	Pardos precio del ramo	Precios de los 24 ramos	Gatera precio del ramo	Precio del los 24 ramos	Terga o industa precio del ramo	Precio de los 24 ramos
Décimosexto y veintino	19° De 9½	De 1½ à 1¾	1'50	36'00	1'68	40'35	1'50	36'00
	20° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	20° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 10½	»	1'59	38'20	1'78	42'75	1'59	38'20
	20° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 11	»	1'68	40'35	1'87	44'90	1'78	42'75
	20° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	19° » 11½	»	1'78	42'75	1'96	47'10	1'87	44'90
	20° » 12	»	»	»	»	»	»	»
Veintiuno y veintidós	21° » 9½	De 1½ à 2	1'68	40'35	1'87	44'90	1'68	40'35
	22° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	22° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 10½	»	1'78	42'75	1'96	47'10	1'78	42'75
	22° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 11	»	»	»	»	»	1'87	44'90
	22° » 11½	»	»	»	»	»	»	»
	21° » 11½	»	1'87	44'90	2'06	49'45	1'96	47'10
	22° » 12	»	»	»	»	»	»	»

Precio de los géneros tejidos en liso

Ptas. y Cents.

Veintitrés y veinticuatro	23° De 9½	De 1½ à 2	1'87	44'90	2'06	49'45	1'96	47'10
	24° » 10	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 10	»	1'96	47'10	2'15	51'60	2'06	49'45
	24° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 10½	»	»	»	»	»	»	»
	24° » 11	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 11	»	2'06	49'45	2'25	54'00	2'05	51'60
	24° » 11½	»	»	»	»	»	»	»
	23° » 11½	»	»	»	»	»	»	»
	24° » 12½	»	»	»	»	»	»	»

## Los manteles, tejidos a cordón y doblellados.

Cuota de los géneros	Ancho de los paños	Punto de hilatura	PARDO Precio del ramo	Precio de los 24 ramos	PATEN Precio del ramo	Precio de los 24 ramos	Tercera manta medio delta	Precio de los 24 ramos
Del quinceavo al veinticuatavo	15° De 7½ a 9	De 1 1/4					1'68	40'35
	16° »	»					»	»
	17° »	»					1'78	42'75
	18° »	»					»	»
	19° De 7½ a 9 1/2	De 1 1/2 a 1 3/4					1'96	47'10
	20° »	»					»	»
	21° »	»					2'06	49'45
	22° »	»					»	»
	23° »	»					2'15	51'60
	24° »	»					»	»

## Advertencias

1º Las mantas fijadas se pagaran con medio real de aumento en toda clase, mas un cuartillo por cada color que exceda de tres, y las tejidas a cordón tendran un cuartillo de aumento por cada color, de lo anteriormente dicho.

2º Todos los géneros que estan comprendidos en esta tarifa, siendo tejidos a cordón tendrán medio real de aumento cada ramo.

3º Todos los géneros que sean tramados dobles o serán fijados lo mismo que los sencillos.

4º Para cualquier artículo que se fabrique y no esté incluido en esta tarifa concertaran el fabricante y los individuos de la Seunta Oficial.

5º Si los puntos no se sujetaran a los indicados se aumentaría por cada cuarto de punto un cuartillo al ser más delgados, y disminuyendo si fuese más grueso, entendiéndose que todos estos artículos serán trabajados natural.

6º En todos los artículos que lleven fijado fuera de natural, como esquinados, duplos y demás clases, vendrá el patronio obligado a abonar estos gastos, que serán tres pesetas.

7º Los tejedores que sean llamados por los patronios para las

subidas de lana recibirán veinte céntimos de peseta por cada 100 Kg.

8º Los tejedores que serán requeridos por los patronos caprichosamente, percibirán cincuentaniente céntimos por cada hora de trabajo.

9º Los precios de la anterior tarifa se entienden siempre que se trabajuen con tres colores a lauraderas; excediendo de estas se cobrará por cada color un cuartillo más, a excepción de las mantas Bernardas.

10º Añadiendo que el aumento de liso, cordón, mantas fijadas, exceso de colores, aumento de punto, pasados y subidas de lana, se les recargaría el 50 por 100.

11º Se considerarán como paños fijados y serán tarificados por este concepto y trabajados como tales aquellos artículos de mezcla de blanco y pardo, y siempre que este sea de cualquier otro color se consideraría como plato.

## Notas

1º Las extremidades se pagaran con arreglo a los miltos.

2º Las mantas corridas como fijadas y tramadas dos y dos se pagaran como fijadas.

3º Las mantas de marro tejidas en maquineta 1½ de de 9 y 9½ palmos hasta 16½ de 10 palmos, se pagaran a 5'25 pts.; las 20º y las 21º de 11½ a 12 palmos se pagaran a 9 pesetas.

4º Víctimas en pieza 20 de 10 palmos se pagaran a 3 pts. el ramo.

5º Las mantas de morella tejidas doblellanas se pagaran en la forma siguiente: El 12º de 9 y 9½ palmos, a 3 pts.; el 12º de 9 y 9½ a 10 palmos, a 3'38 pts.; el 1½ de 9 y 9½ a 11 palmos, a 3'75 pts.;

6º Urdidos algodon y trenzados con lana 9º y 10º de 7 palmos a 9 de punto de 1 trenzados dobles se pagaran a 1'31 pts. y los urdidos con lana a 1'50 pts.

7º Los medios anchos serán sometidos a la mitad de los dobles anchos con 0'50 pt. de aumento por cada 24 ramos, más las jergas mantillanas y valdegueras de 3 a 4 hilos por una de punto de uno hacia grueso se pagará a:

0'75 pts. y las de 6 kilos a 0'95 pts.

8<sup>a</sup> Banderas: si el largo es de un ramo se pagaran 6 y si es de 2 ramos se pagaran 6.

Quincuagésima 1<sup>a</sup> de Enero de 1922.

Por la Directiva, el Presidente, Luis Giner.

Por la Pericial, Antonio Gascón, Miguel Guadas, Emmanuel Navarro.



En la villa de Enguera a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos, bajo la presidencia del Sr. Delegado regional de Trabajo Don Antonio de Gracia Pons y asistiendo el Sr. Alcalde de esta villa Don F. Emilio Marín Abella, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Capitular los patronos de la industria textil de esta localidad y una Comisión integrada por representantes de las dos Sociedades obreras de la misma, con el fin de discutir la propuesta presentada por el ramo de tejedores sobre modificación de las tarifas por que actualmente cobran su trabajo estos obreros.

Después de amplia deliberación sobre todos los extremos a tratar por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aumentar un 15 % sobre la tarifa actual y abonar además 3 pesetas por cada plegada de doble ancho y una peseta cincuenta céntimos por la misma operación en piezas de medio ancho.

Aceptar la propuesta hecha por el Sr. Esparza y de conformidad con la misma que se cree una Comisión compuesta por dos patronos y dos obreros para que estudien la forma de distribuir proporcionalmente entre todos los tejedores de la localidad el trabajo de las diversas fábricas y fabricantes existentes en la misma.

Que el plazo de vigencia de estos acuerdos sea de un año empezando a regir desde el día 11 del corriente mes.

Leido lo que antecede se ratifican en lo acordado las partes interesadas y firman las representaciones que las mismas han designado para la negociación y acuerdo de este compromiso.



DON ALBERTO LOZANO ESPERI, SECRETARIO DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

C E R T I F I C O: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un acta que copiada literalmente dice como sigue:

"En la villa de Lingüera a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno, se reunen en el despacho de la Alcaldía bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental y con asistencia del Sr. Inspector provincial del Trabajo Don Ramón Albenia González, las representaciones de las sociedades obreras domiciliadas en esta localidad "La Textil Agrícola y Oficios Varios" y "Centro Cultural de Trabajadores del campo y Oficios Varios" que al final firman, y acordaron lo siguiente: Primero: Fijar el horario de trabajo a domicilio en ocho horas diarias con arreglo a lo dispuesto en el artº primero del Decreto de 1º de Junio del año corriente sobre jornada de ocho horas; de ocho a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde para los meses de Octubre a Febrero ambos inclusive, y de ocho a doce de la mañana y dos a seis de la tarde en los meses restantes del año.= Segundo: Ambas partes se comprometen a observar rigurosamente la expresada jornada cuyas infracciones podrán ser denunciadas por los elementos interesados al Sr. Alcalde quién dará el trámite que marca el artº 49 del Decreto de 8 de Mayo del año actual que aprueba el Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo.= Tercero: Por acuerdo de ambas partes quedan sin efecto las denuncias de infracciones a la jornada cometidas con anterioridad a la formalización de este compromiso y que fueron depositadas en el despacho del Sr. Inspector del Trabajo.= Cuarto: El acuerdo este adquirirá firmeza cuando conste que los patronos de trabajo a domicilio se muestren dispuestos a entregar las plegadas de siete a ocho de la mañana o de cinco a seis de la tarde, retrasando esta última hora en sesenta minutos en el horario de verano, sin que este horario altere el actual de las dos de la tarde para la distribución de plegadas y sin perjuicio además de que estas plegadas puedan ser entregadas al devolver el trabajo. Así lo acuerdan y a los efectos de su acatamiento y

cumplimiento firman con el Sr. Alcalde y su respectivo secretario indicados las representaciones de las sociedades mencionadas.-Carlos Simón.- Ramón Albenia.-Esteban Sarrión.-Manuel Barberán.-José Ases.-Luis Aparicio.-Miguel Sanchez.-Pedro Simón.- Ramón Simón.- Jaime Sanchez.-José Abad.- Miguel Simón.-F. Gascón.-Manuel Fillol.- Rubricados.”

Así resulta del original a que me remite. Y para que conste a petición de parte interesada libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde. En Enguera veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Vº Bº.

El Alcalde.

